Señor Juez

A su despacho el proceso verbal (Pertenencia) Radicado No 2021-00318 el cual esta pendiente para su admisión.- Sírvase reslver.-

Barranquilla, Diciembre 1º de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

Juzgado Septimo Civil de Circuito, Barranquilla Diciembre Primero (1º) del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso verbal (Pertenencia), que presenta CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO LINARES contra JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, haciendole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo sigiente:

1.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo 806/20, según el cual se debe remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos via correo electronico y aportar la constancia de su remisión, al momento de la presentación de la demanda. En este caso, la inscripción de la demanda, es obligatoria y no a petición de parte, por lo tanto no se aplica la excepción de solicitar medida cautelar establecida en el Decreto Legislativo 86/20

2.- No se señala como la parte demadante obtuvo el conocimiento sobre el correo electronico de la contraparte. Art. 8 Decreto Legislativo 806/20

3.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se mantendra la presente demanda en la Secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

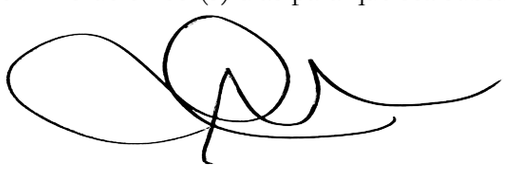

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00318 Verbal
Olr